**INFORME SECRETARIAL**. Al Despacho de la señora Juez, informando que las demandadas, dentro del término legal dieron contestación a la demanda con escrito de folios **64 a 77, 113 a 145** del plenario, junto con anexos de folios **78 y 79 y 146 a 164** del plenario respectivamente. Así mismo, me permito informar que la parte demandante, no reformó la demanda y la demandada **COLPENSIONES** allegó poder de sustitución dentro del proceso ordinario laboral No. 11001-31-05-002-**2019-00114**-00. Sírvase proveer.

### NIDIA ELVELY RONDEROS SAAVEDRA Secretaria

#### JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez satisfechos los requerimientos del artículo 33 del C.P.T. y la S.S. y del artículo 74 del C.G.P. aplicable por autorización expresa del artículo 145 del C.P.T. y la S.S., se reconoce personería adjetiva al Doctor **OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE**, como Apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** en los términos y para los fines del poder conferido visible a folio **80**, quien a su vez sustituye el poder a él conferido a la Doctora **ALEJANDRA MARÍA MANRIQUE PUERTO**, conforme al poder de sustitución visible a folios **81** a **82**, en consecuencia este Despacho le reconoce personería adjetiva a la mencionada profesional del derecho como apoderada sustituta de la demandada.

En igual sentido, la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. allegó escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019 mediante el cual otorgó poder para su representación a la firma LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S. (fls. 102 a 109), que conforme al certificado de cámara de la firma en mención, el apoderado judicial es el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ (fls. 110 a 112), en consecuencia, se reconoce personería adjetiva

al citado profesional del derecho como apoderado judicial de la demandada **PORVENIR S.A.,** en los términos y para los fines del poder conferido.

Revisadas las presentes diligencias, encuentra el Despacho que el auto admisorio fue notificado a las demandadas ADMINISTRADORA PENSIONES-COLPENSIONES **COLOMBIANA** DE v SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y **CESANTÍAS** PORVENIR S.A. el día 05 de junio de 2019 y 16 de diciembre de 2019 respectivamente según actas de diligencia de notificación personal que reposan a folios 62 y 100 del plenario, y dentro del término legal dieron contestación a la demanda (64 a 77, 113 a 145), las cuales una vez revisada, observa el despacho que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y la S.S., razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, atendiendo que mediante **BUZÓN JUDICIAL** de folio **63 y vuelto** se notificó a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin que dentro del término concedido se haya pronunciado frente a su interés de intervenir en éste proceso, en los términos del artículo 610 del Código General del Proceso, se dispondrá continuar con el presente trámite y se señalará fecha y hora para la audiencia de que tratan los artículo 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S.

Por otra parte, se observa, que se allegó escritura pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019, mediante el cual el Doctor JAVIER EDUARDO GUZMÁN en su calidad de representante legal suplente de la demandada le otorga poder general, amplio y suficiente a la representante legal de la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S (fls. 97 a 99), que conforme al certificado de cámara y comercio es la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA (fls. 97 vuelto y 98), quien a su vez sustituye el poder a ella conferido a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ (fl. 96), advierte esta judicatura que si bien no se allegó renuncia del Dr. OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE. 10 cierto es e1 que Despacho dará aplicación al artículo 76 del CGP, al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T-S.S. y en consecuencia se reconoce personería adjetiva a la citada profesional del derecho como apoderada judicial sustituta de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

En la misma forma, se allegó memorial por vía electrónica, mediante el cual la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA sustituye el poder a ella conferido a la Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y T.P. No. 280323 del CSJ, del mismo modo observa esta judicatura que si bien no se allegó renuncia de la Dra. KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, lo cierto es que el Despacho dará aplicación al artículo 76 del CGP, al cual acudimos por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T-S.S. y en consecuencia le reconoce personería adjetiva a la Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO. para actúe como apoderada sustituta que **COLOMBIANA** la **ADMINISTRADORA** DE PENSIONES-**COLPENSIONES**, en los términos y para los fines del poder de sustitución conferido por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA.

Finalmente y teniendo en cuenta que el Juzgado se encuentra en periodo de "trabajo en casa" con ocasión al estado de emergencia de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del **COVID-19**, la cual ha sido catalogada por la Organización Mundial de la Salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial y dando aplicación al Acuerdo **PCSJA20-11581** del 27 de junio del 2020, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual levantó la suspensión de términos judiciales, adoptada mediante el Acuerdo **PCSJA20-11567** del 5 de junio de 2020, se debe adelantar el trámite del proceso de manera virtual, para lo cual previamente se dará cumplimiento al protocolo de programación de audiencias establecido por el Juzgado, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta lo anterior el Despacho,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA**, ordinaria laboral presentada por parte de las demandadas de conformidad con lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: SEÑALESE la hora de las 11:00 a.m. del día LUNES 15 DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T y de la S.S, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, esto es, AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO. Además, se dará inicio a la audiencia de que trata el artículo 80 ibídem en donde se **PRACTICARÁN** LAS **PRUEBAS** DECRETADAS, SE CERRARÁ EL DEBATE PROBATORIO, se escucharán los **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN** y de ser posible se **PROFERIRÁ** SENTENCIA que ponga fin a esta instancia, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

TERCERO: CITAR a las partes SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ y a su apoderado judicial Dr. PLINIO APONTE ACOSTA, a la demandada COLPENSIONES y a su apoderada Judicial Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO, al representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a su apoderado Judicial Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y la S.S. Comuníquese a las partes a los correos suministrados por las mismas así:

Demandante: **SARA MAGNOLIA SALAZAR LANDINEZ** con número telefónico **3208314156** y correo electrónico: sarasalazarlandinez@hotmail.com

Apoderado Judicial de la demandante: Dr. **PLINIO APONTE ACOSTA** con números telefónicos: **311-264-3370, 310-206-9257** y correos electrónicos pioaponte66@gmail.com y p\_egc@hotmail.com

Apoderada Judicial de la demandada **COLPENSIONES:** Dra. **LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO** con número telefónico **311-500-2711** y correos

electrónicos: <u>lauramartinez.calnaf@gmail.com</u> y <u>calnafabogados.sas@gmail</u> .com

Representante legal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y a su apoderado Judicial Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ con números telefónicos 350-460-589, 313-893-5313 y correos electrónicos: jackrodriguez@porvenir.com.co y abogados@lopezasociados.net

CUARTO: INFÓRMESELE a las partes, a sus apoderados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica que la audiencia se celebrará de manera virtual, ingresando al siguiente link: Haga clic aquí para unirse a la reunión dando (control + clic para seguir vínculo) y presentándose media hora antes de la realización de la audiencia; así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

En caso de presentarse dificultad para ingresar a la Sala Virtual, por favor informar

a los siguientes correos dbuitraa@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o prestreg@c endoj.ramajudicial.gov.co

**QUINTO: ENVÍESE** el vínculo del expediente digital, con tres (3) días de anticipación a los apoderados, para lo cual las partes deberán suministrar la información a los correos electrónicos <u>dmoralem@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>, teniendo cuenta el horario de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., indicando el radicado del proceso y la fecha de la audiencia a fin de facilitar la búsqueda.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor OMAR ANDRÉS VITERI DUARTE identificado con cédula de ciudadanía No. 79.803.031 y T.P. 111852 del CSJ, como Apoderado principal y a la Doctora ALEJANDRA MARÍA MANRIQUE PUERTO identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.453.074 y T.P 135708 como apoderada sustituta de la

demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES**-**COLPENSIONES**, conforme al poder de sustitución.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la Doctora CLAUDIA LILIANA VELA identificada con cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y T.P 123148 del CSJ como apoderada principal y a la Doctora KAREN SILVANA MENDIVELSO CUELLAR, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.201.041 y TP 267784 del CSJ, como apoderada judicial sustituta de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva a la Dra. LAURA ROCÍO MARTÍNEZ LIZARAZO identificada con cédula de ciudadanía No. 33.368.799 y T.P. No. 280323 del CSJ, para que actúe como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, conforme al poder de sustitución conferido por la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA.

NOVENO: RECONOCER personería adjetiva al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y T.P. 115849 del CSJ, como Apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los fines del poder conferido mediante escritura pública No. 1717 del 16 de octubre de 2019.

**DÉCIMO:** Tener por no reformada la demanda.

**ONCEAVO: NOTIFÍQUESE** el presente auto en el estado electrónico del Juzgado y a los correos electrónicos suministrados por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

# CAROLINA FERNANDEZ GOMEZ JUEZ

# JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

## bca31f3c240c092b52017bbfe4b31d1645a9ff6735be2e7efca77ba098ee 6bb8

Documento generado en 05/02/2021 11:29:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica